



Resolución Directoral Regional

N° - 803 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV. 2018

VISTO: Los expedientes de Registro N° 3537 de fecha 02 de Julio del 2018, N° 4049 de fecha 20 de Julio del 2018, N° 4407 de fecha 06 de Agosto del 2018, N° 5314 de fecha 13 de Setiembre del 2018, N° 6471 de fecha 30 de Octubre del 2018, presentado por los señores FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA identificado con DNI N° 18090267 y DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO identificada con DNI N° 32920799, propietarios de la E/P MARIA GENARA de matrícula PT-22346-CM; "Solicitan el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y la Renuncia al Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 102-2005-GRP-420020-100, de fecha 21 de Junio del 2005", con la finalidad de mantener adecuado el Permiso de Menor Escala otorgado por el Ministerio de la Producción con Resolución Directoral N° 608-2018-PRODUCE/DGPCHDI. Del 11/06/2018.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, se establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y Jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Permiso de Pesca es indelible de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos";

Que, mediante, Resolución Directoral N° 102-2005-GRP-420020-100, de fecha 21 de Junio del 2005, Resuelve "Otorgar Permiso de Pesca al armador BERNARDO QUEREVALU PUESCAS para operar la embarcación pesquera artesanal "MARIA GENARA" de matrícula PT-22346-CM, con AB: 28.21, AN: 07.44, que equivale a 32.32 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano;


Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, se Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, en el que indica en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Literal d) que el "armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE, en su Artículo 2°.- Establece la Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento




Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo , aprobado con D.S. N° 005-2017-PRODUCE, quedando el Literal d) de la siguiente manera: "El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación, para tal efecto en un plazo de sesenta (60) días hábiles, debe acreditar la aceptación de la renuncia del Permiso de Pesca Artesanal otorgado por la autoridad competente";


Que, mediante D.S.N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 49°, establece la Acumulación de procedimientos, La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en la misma Ley en su Artículo 42° inciso 42.1: Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario; y en su artículo 169, numeral 169.1.- La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para tal efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento;



Que, mediante Resolución Directoral N°608-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 11 de Junio del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en su Artículo 1°.- Resuelve "OTORGAR a los señores DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO y FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA, Permiso de Pesca de Menor Escala para operar la embarcación pesquera MARIA GENARA de matrícula PT-22346-CM y 32.32 m³ de capacidad de bodega"; Así mismo en su Artículo 2° Establece que la vigencia de este Permiso de Pesca, está condicionado a que en el plazo de sesenta (60) días calendario de haber sido notificada, se acredite que no existe otro Permiso de Pesca vigente respecto de la misma embarcación pesquera;



Que, mediante Resolución Directoral N° 139-2013-PRODUCE/DGPCHDI, indica en el Quinceavo considerando que "los armadores pesqueros que se detallan en el anexo que forma parte de la presente Resolución no cumplen con lo establecido en la Resolución Ministerial 100-2009-PPRODUCE, por lo tanto no reúne los requisitos para el otorgamiento del permiso de pesca de menor escala; Resolviendo: "Declarar improcedente las solicitudes de otorgamiento de Permiso de Pesca de Menor Escala formuladas por los armadores señalados en el presente anexo..."; verificándose que la E/P MARIA GENARA de matrícula PT- 22346-CM se encuentra en el listado en el numeral 09;



Que, mediante Oficio Múltiple N° 031-2013-PRODUCE/DGSF el Director General de Supervisión y Fiscalización, señor Juan Carlos Requejo Alemán; tomando como referencia el Memorandum N°2425-2013-PPRODUCE/DGCHD del 02/10/2013 emitido por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; remite la lista de solicitudes para el otorgamiento de permiso de pesca de menor escala improcedentes, en abandono, desistimiento, excluidas, improcedentes y siniestradas, las mismas que no cumplen con los dispositivos legales, y que están impedidas del ejercicio de actividades extractivas del recurso Anchoveta como resultado de la evaluación de solicitudes para acceder al otorgamiento del permiso de pesca de menor escala conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°005-2012-PRODUCE y R.M.N° 433-2012-PRODUCE; verificándose que la E/P MARIA GENARA de matrícula PT- 22346-CM se encuentra en el listado en el numeral 235, siendo su condición "improcedente no inscrita en la RM 100-2009-PRODUCE";

Que con Oficios N° 3662, 3968, 4221, 4818, 4828-2018-GRP-420020-100-400, se les hizo de conocimiento a los administrados que la E/P MARIA GENARA de matrícula PT-22346-CM, no se encuentra inscrita en esta DIREPRO Piura en cumplimiento con la R.M.N°100-2009-PRODUCE; Pese a ello los administrados persisten en la "renuncia a su permiso de pesca artesanal" sustentando su pedido con la presentación de la solicitud legalizada notarialmente, con Registro N° 1647 de fecha 31 de Marzo del 2009, mediante la cual "solicita a la Dirección Regional de la Producción de La Libertad el Registro de la E/P MARIA GENARA de matrícula PT-22346-CM, en cumplimiento de la R.M.N°100-2009-PRODUCE, acotando que se ha venido operando en la Libertad y Piura";

Que, con expediente del visto presentado por los señores FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA identificado con DNI N° 18090267 y DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO identificada con DNI N° 32920799, propietarios de la E/P MARIA GENARA de matrícula PT-22346-CM;



Resolución Directoral Regional

N° - 803-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 21 NOV. 2018

Solicitan el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y la Renuncia al Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N° 102-2005-GRP-420020-100, de fecha 21 de Junio del 2005, con la finalidad de mantener adecuado el Permiso de Menor Escala otorgado por el Ministerio de la Producción con Resolución Directoral N° 608-2018-PRODUCE/DGPCHDI . Del 11/06/2018;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción Piura, mediante Informe N° 081 - 2018 - GRP - 420020-400, de fecha 16 de Noviembre del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- De conformidad, con la Certificación Literal de Embarcaciones pesqueras, emitido por SUNARP Oficina Registral de Piura, donde indica la transferencia de propiedad de los señores: Bernardo Querevalu Puestas identificado con DNI N°03463805 y Genara Martha Querevalu de Querevalu identificada con DNI N°03463815 a favor de Arturo Alfredo Iturri Cano identificado con DNI N°17835363; y de Arturo Alfredo Iturri Cano identificado con DNI N°17835363 a favor de Raúl Quijano Delgado identificado con DNI N° 32826460; de Raúl Quijano Delgado identificado con DNI N° 32826460 a favor de David Alberto Raúl Salas Quijano, identificado con DNI N°70452008; y de David Alberto Raúl Salas Quijano, identificado con DNI N°70452008 a favor de Felipe Eduardo Navarro Saldaña identificado con DNI N° 18090267 y Dora del Pilar Quijano Asañedo identificada con DNI N° 32920799; y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N°03 del Texto Único de la DIREPRO Piura; se recomienda aprobar el Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal MARIA GENARA de matrícula PT-22346-CM, con A.B. 28.21, A.N 07.44 que equivale a 32.32 m³ de capacidad de bodega, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	BERNARDO QUEREVALU PUESTAS	FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO

2°.- Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017, en su Artículo 2° Que Modifica la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo; los señores FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA identificado con DNI N° 18090267 y DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO identificada con DNI N° 32920799; con domicilio en Av. Los Pescadores Mz D, Lote 05 y 5-1, Zona Industrial, Gran Trapecio-Chimbote-Santa-Ancash, "Solicitan por escrito la Renuncia al procedimiento administrativo del Permiso de Pesca Artesanal otorgado a través de la Resolución Directoral N°102-2005-GRP-420020-100, de fecha 21/06/2005 y , con la finalidad de mantener adecuado el Permiso de Menor Escala otorgado por el Ministerio de la Producción con R.D.R. N° 608-2018-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 11 de Junio del 2018, " Por lo que deviene emitir la respectiva Resolución Directoral Regional "precisando que la Renuncia solicitada es a todo el Permiso de Pesca Artesanal";

Que, con Informe Nro. 378-2018/AL-DIREPRO de fecha 19 de Noviembre del 2018, el Área Legal de la DIREPRO Piura, Concluye y Recomienda: 1°.- **ACUMULAR** los procedimientos de Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Cancelación del Permiso de Pesca Artesanal por Renuncia; 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular del Permiso de Pesca a favor de los señores FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA y DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO respecto de la E/P "MARIA GENARA" de matrícula PT-22346-CM; con 28.21 de Arqueo Bruto, que equivale a a 32.32 m3 de capacidad de bodega conforme consta del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00053618-003-



001, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita con fecha 25-10-2018; 3°.- **ACEPTAR LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADO y proceder a CANCELAR Y DEJAR SIN EFECTO el Permiso de Pesca Artesanal**, otorgado al sr. BERNARDO QUEREVALU PUESCAS para operar la E/P "MARIA GENARA" de matrícula PT-22346-CM contenido en la Resolución Directoral N° 0102-2005-GRP-420020-100 del 21-06-2005, en el marco de los Decretos Supremos N° 005-2017-PRODUCE y 008-2017-PRODUCE a efectos cumplir con las condiciones para el Permiso de Pesca a Menor Escala;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL PIURA – GR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR a favor de los señores FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA identificado con DNI N° 18090267 y DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO identificada con DNI N° 32920799, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca Permiso de Pesca de la E/P MARIA GENARA de matrícula PT-22346-CM, con Arqueo Bruto de 28.21, Arqueo Neto de 07.44 y capacidad de bodega equivalente a 32.32 m³: de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	BERNARDO QUEREVALU PUESCAS	FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la **Renuncia** es a todo el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 102-2005-GRP-420020-100, de fecha 21 de Junio del 2005, mediante la cual se "Otorgo Permiso de Pesca al armador Bernardo Querevalu Puescas para operar la embarcación pesquera artesanal "MARIA GENARA" de matrícula PT-22346-CM, con AB: 28.21, AN: 07.44, que equivale a 32.32 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los señores FELIPE EDUARDO NAVARRO SALDAÑA y DORA DEL PILAR QUIJANO ASAÑEDO, domiciliados en Av. Los Pescadores Mz D, Lote 05 y 5-1, Zona Industrial, Gran Trapecio- Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca Industrial del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, Gobierno Regional Piura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura